

Cartagena (Murcia): Del 14 de marzo al 13 de abril de 1964.
Roldán (Murcia): Del 1 al 31 de marzo de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.053-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 8 de febrero de 1964 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Toro (Zamora): Del 16 al 31 de marzo y del 16 al 30 de abril de 1964

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.054-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Santuario de Santa María del Puig, en Puig (Valencia), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 8 de febrero de 1964.
Peticionario: Santuario de Santa María del Puig, en Puig (Valencia).

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de septiembre de 1964.

Número de papeletas que se expedirán: 100.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno sólo.

Precio de la papeleta: 30 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio. Un coche turismo, marca «Mercedes Benz», último modelo, con matrícula J-20825, número del motor 621912-10-051444 y bastidor 110110-10-050701, valorado en 300.000 pesetas.

Segundo premio. Un televisor, marca «Vanguard», de 23 pulgadas, número 17.825, valorado en 20.970 pesetas.

Tercer premio. Un televisor, marca «Vanguard», de 19 pulgadas, número 19.321, valorado en 17.950 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los del primero, segundo y tercer premio del sorteo de la Lotería Nacional de 25 de septiembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará en las Diócesis cuyos Prelados han concedido la correspondiente autorización y por las personas expresamente consignadas para ello, provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil, a nombre del agraciado, serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de febrero de 1964.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.164-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 21 de noviembre de 1963 para la vista y fallo del expediente número 190/1963, iniciado con motivo del acta de aprehensión sin reo, levantada por personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Algeciras en aguas de Ceuta, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía de las definidas en el número tercero del artículo cuarto en relación con el tercero y diez del apartado b) del artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 38.500 cajetillas de tabaco rubio de procedencia extranjera, que fueron valoradas en la cantidad de 269.500 pesetas.

2.º Declarar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, y que constituye la materia de esta infracción, así como de la embarcación «Joven Abdeslan 4-14», que lo transportaba, de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la Ley.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

Lo que se publica en este «Diario Oficial» a los fines consiguientes.

Cádiz, 28 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—690-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Lorraine Ames Watriz, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Ponzano, número 14, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 11 de diciembre de 1963 del expediente 877/63, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Mercedes», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1941, por aprehensión de un automóvil, cuyos derechos arancelarios ascienden a 67.551,90 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a doña Lorraine Ames Watriz, y como encubridor sin sanción a don José Ramón Ramos Estévez.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante sexta del artículo 14 por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 202.655,70 pesetas, equivalente al triple de los derechos defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del automóvil aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, y caso de que la misma sea hecha efectiva se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en Depósito Franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sancionés impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—591-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio en España de Enrique F. van Roomalen, súbdito alemán, residente en Buenos Aires (Argentina), calle Rubén Darío, 3.400, por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo, en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de enero de 1964, al conocer del expediente número 58/1963, instruido por defraudación de un automóvil, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el caso doce del artículo 11

de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Declarar responsables en concepto de autores a Enrique F. van Roosmalen y a Telesforo Suárez Menéndez; en el de cómplice, a José Manuel López Guerrero.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 14 en cuanto a Enrique F. van Roosmalen, Telesforo Suárez Menéndez y José Manuel López Guerrero, y agravante octava del artículo 15 en cuanto a este último, ambos artículos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Cuarto.—Imponerles las multas siguientes:

A Enrique F. van Roosmalen: 16.320 pesetas.
A Telesforo Suárez Menéndez: 16.320 pesetas.
A José Manuel López Guerrero: 9.955,20 pesetas.
Total importe de las multas: 42.595,20 pesetas.

Quinto.—Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa que deje de satisfacer, con la limitación establecida en el artículo 22 de la Ley.

Sexto.—Que una vez satisfechas las multas impuestas se proceda a la devolución del automóvil a su importador, concediéndole un plazo de tres meses para su reexportación, quedando, en todo caso, afecto a este expediente como garantía del pago de dichas multas.

El importe de la multa que le ha sido impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, durante el mismo plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 28 de enero de 1964.—El Secretario, José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente, Carlos Duplá Zabala.—693-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituida en el pueblo de Ribadellago (Zamora), con la denominación de «Fundación Ribadellago de Franco».

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la «Fundación Ribadellago de Franco», radicante en la localidad de Ribadellago, provincia de Zamora;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Zamora acudió al Ministerio solicitando la clasificación como Fundación benéfico-particular, de la instituida en la localidad de Ribadellago, de dicha provincia, como expresión de la actitud nacional de ayuda a la localidad siniestrada y hoy reconstruida merced a los esfuerzos comunes en la provincia y en el país;

Resultando que las finalidades que figuran asignadas a dicha Fundación son las de ayudar con los fondos recogidos y los por recoger, a la mejor marcha extramunicipal de la vida de los vecinos del pueblo reconstruido, en todos sus aspectos, agrícolas, económicos, sociales, educacionales, etc.;

Resultando que los bienes y recursos con los que ha de subvenirse a la vida de la Fundación consisten en una suma en metálico por importe de dos millones de pesetas, procedente de la suscripción de tipo particular llevada a cabo para coadyuvar al socorro y ayuda del vecindario del pueblo siniestrado, aparte de la fundamental ayuda prestada por la Nación para la reconstrucción efectiva y la puesta en marcha en plenas condiciones de la vida vecinal;

Resultando que el organismo patronal que ha de regir la Fundación viene propuesto en la firma siguiente:

El Gobernador civil de Zamora, el Presidente de la Diputación de la misma provincia, el Alcalde de Galende, los Delegados Provinciales de la Vivienda, de Sindicatos y de Auxilio Social, la Delegada Provincial de la Sección Femenina, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y un representante de la diócesis de Astorga, a los que figuran añadidos el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia y el Administrador de Auxilio Social, ostentando los cargos específicos, de Presidente, el Gobernador; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación; Secretario, el de la Junta Provincial de Beneficencia, y Tesorero-Contador, el Administrador de Auxilio Social;

Resultando que al expediente, y acomo acompañante de la instancia, aparecen unidos los Estatutos propuestos para dicha Fundación,

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes de clasificación de fundaciones; entre ellos el anuncio para reclamaciones y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, sin reclamaciones producidas durante el plazo de audiencia y favorable el informe de la Junta Provincial.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias concordantes;

Considerando que la Fundación de que se trate reúne indudablemente las características requeridas para que pueda ser considerada como Fundación benéfico particular de carácter puro, sometida, por consiguiente, al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, puesto que, en suma, viene a responder a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas, y teniendo en cuenta que, aunque el organismo patronal quede compuesto por personas ocupantes de cargos oficiales, sin embargo, los fondos son plena y exclusivamente de origen privado y toda dependencia o subordinación respecto a autoridad u organismo oficial en sí queda obviada;

Considerando que es principio fundamental en la vida de estas Fundaciones que los bienes inmuebles queden inscritos a nombre de la Fundación misma y que el metálico y valores mobiliarios queden adscritos decididamente a nombre de la Fundación;

Considerando que procede tener por admisible y confirmar en su carácter de Patronato de la Fundación, con la asignación de puestos específicamente propuesta, a los que figuran en los Estatutos recibidos y de los que ya se deja hecha mención en el Resultando correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida en el pueblo de Ribadellago, provincia de Zamora, con la denominación de «Fundación Ribadellago de Franco» y con las finalidades establecidas en los Estatutos, que se resumen en la ayuda extramunicipal al vecindario en su vida en el pueblo reconstruido.

2.º Que se tenga por confirmados en sus cargos del Patronato a las personas que se dejan expresadas en el resultando y considerando correspondientes.

3.º Que el metálico y valores mobiliarios hoy existente o en su día reunibles, queden depositados a nombre de la Fundación, y los inmuebles que existan o puedan llegar a existir se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Quart y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común y se clasifica la plaza de Secretario.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Quart y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Quart.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero de 1964, en la forma siguiente: Agrupación de Municipios de Quart y Llambillas (Gerona). Clase 10. Grado retributivo, 15.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.